

Oficio No 1349/337/2024
Culiacán, Sinaloa, a 12 de septiembre de 2024

Solicitante número de folio SISAI: 250484800051924
Presente. -

En atención a su solicitud de fecha 10 de septiembre de 2024, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, según folio SISAI **250484800051924** misma que fue registrada por esta Dirección de Transparencia, bajo el folio número **519/2024-468**, y mediante la cual, requirió la siguiente información:

“información. ” (“sic”)

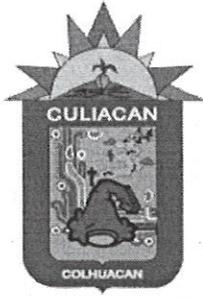
En relación a lo solicitado por Usted, respetuosamente me permito informarle que no es posible darle trámite a su solicitud, toda vez que su cuestionamiento no cumple con lo previsto en el Artículos 3 fracciones IX, XIV. XV y 127 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en virtud de que no fue posible establecer una noción “lógica y congruente” respecto a la información de su interés.

En ese contexto pues, la solicitud planteada no puede ser materia de tramitación, por no cumplir con los requisitos señalados en los numerales y fracciones aludidos, los cuales se transcriben para su conocimiento, en los términos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XIV.- Información: Dato numérico, alfabético, gráfico, fotográfico, acústico, o de cualquier otro tipo contenido en los documentos que los



Oficio No 1349/337/2024
Culiacán, Sinaloa, a 12 de septiembre de 2024

sujetos obligados procesan, generan, obtienen, adquieren, administran, recopilan, producen, transforman o conservan por cualquier título, o bien, aquella que por obligación legal o reglamentaria deban generar;

XV.-Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

“Artículo 127. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I.

II. ...

III. La descripción de la información solicitada”

IV.- “Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y,”...

En consecuencia, al no reunir las precisiones establecidas en la legislación citada precedentemente, es materialmente imposible dar respuesta a su cuestionamiento, relativo a **“información.” (“sic”)** , en base a las consideraciones jurídicas expuestas con anterioridad.

Atentamente

Director de Transparencia



Lic. José Ramon Bohon Fierro
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
CULIACÁN